

CONSTANCIA: Popayán, 2 de noviembre de 2021.- Informando que dentro del término legal la parte demandante subsanó la presente demanda radicada al Nro. 2021-00503. Provea.

MARÍA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN CAUCA**

[J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, tres de noviembre de 2021 de dos mil veintiuno

**PROCESO:** DIVISORIO  
**DEMANDANTE:** JESUS ENRIQUE PERDOMO CABRERA  
**DEMANDADO:** ROSALBA CORDOBA MONTES, YENNY ANDRES DURAN  
DULCEY, FREDDY GALINDEZ GOMEZ y JOHAM ADOLFO MENA  
VASQUEZ  
**RADICADO:** 014003002-2021-00503-00

### **Interlocutorio No. 1711**

#### **Ref. Estudio rechazo de demanda**

Revisado el escrito de subsanación de la demanda, se establece que no cumplió con todo lo requerido en la providencia del 19 de octubre de 2021 en la que se inadmitió la demanda Divisoria, toda vez que no acredita la entrega del mensaje al servidor de los demandados ROSALBA CORDOBA MONTES, YENNY ANDRES DURAN DULCEY, FREDDY GALINDEZ GOMEZ y JOHAM ADOLFO MENA VASQUEZ, o la certificación de que el mensaje fue entregado a los destinatarios o el acuse de recibo de la demanda y sus anexos y mucho menos que se haya abierto dicha notificación por parte de los demandados, por lo tanto el Juzgado no tiene el acuse de recibo que es evidencia digital y prueba verificable del email enviado para notificar la demanda de conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 que señala:

*“Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.*

*Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.*

*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones*

*el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.** De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado". (negrilla fuera del texto).*

Del mismo modo debía proceder el demandante a notificar la inadmisión de la demanda al demandado, requisito que tampoco cumplió.

De conformidad con lo previsto por el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (CAUCA);

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda **DIVISORIA Y/O VENTA DEL BIEN COMUN** propuesta por **JESUS ENRIQUE PERDOMO CABRERA**, quien actúa por medio de apoderado judicial en contra de **ROSALBA CORDOBA MONTES, YENNY ANDRES DURAN DULCEY, FREDDY GALINDEZ GOMEZ y JOHAM ADOLFO MENA VASQUEZ** por lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Con las constancias pertinentes, previa cancelación de su radicación **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

La juez,

elz

**GLADYS VILLARREAL CARREÑO**

**Firmado Por:**

**Gladys Eugenia Villarreal Carreño  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6e7a451a41871b8b8886d70afcf8d6fc4615d47ad8391f5403bbeb666e72e772**

Documento generado en 03/11/2021 04:06:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**